Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Dte. Banco de Bogotá S.A.
Ddo. Óscar Orlando Túquerres Paz
Rad. 760013103008-2019-00098-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Cali, 1 de septiembre de 2022. En la fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 730 del 16 de agosto de 2022, el suscrito secretario procede a liquidar las costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a saber:

Concepto	Archivo	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	31	11’878.151
Total		$11’878.151

SON ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ($11’878.151).

El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

2019-00098
Pabo

Firmado Por:
Daniel Arturo Diaz Jojoa
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1115c3fe8b1c3f1de8aa1d1ed5c7b6eb613ade56eb36cdfc6fd24e705602b241**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 766

Se observa que por Secretaría del Despacho, se ha liquidado las costas causadas en el trámite procesal, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo acontecido y atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, este Juzgador procederá a aprobarlas.

Por otro lado, obra en el expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante con la que aporta la liquidación del crédito ordenada en el auto que sigue adelante con la ejecución. En consecuencia, se agregará a los autos para que obre y conste la liquidación allegada a la que se le dará trámite por parte del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

> *"ARTÍCULO 1. Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución que sólo podrá desarrollar una vez se encuentre ejecutoriada la provincia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas".*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la anterior liquidación de costas comoquiera que la misma se ajusta a la ley.

SEGUNDO: AGREGAR la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la

parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ
04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c609c4589d8c72e58f90e3da0aa5ea1faa06e27572d5e2bdbd51f4c53c8b9f**
Documento generado en 01/09/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica